

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año .....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.

Las providencias judiciales, á *treinta*.

Los de prendadas, á *diez*.

Los demás, á *veinte*.

**El pago será adelantado y se hará en Santander.**

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de noviembre.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER

### AGUAS

Examinado el expediente y proyecto presentado por el excelentísimo señor don Federico Echevarría solicitando aprovechar 150 litros de agua por segundo, del río Salvorón, en Espiama, Ayuntamiento de Camaleño, con destino á la producción de energía eléctrica.

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la instrucción de 14 de junio de 1883, y que anunciada la petición en el BOLETÍN OFICIAL y en dicho Ayuntamiento no se ha presentado reclamación alguna.

Vistos los favorables informes de la Jefatura de Obras públicas, Consejo de Agricultura y Comisión provincial, y que dicho aprovechamiento no afecta al plan de obras hidráulicas que cita el artículo 4.º del Real decreto de 25 de abril de 1902; en uso de las

facultades que me confiere el artículo 218 de la vigente ley de Aguas, y de acuerdo con los mencionados informes, he resuelto otorgar al excelentísimo señor don Federico Echevarría la concesión solicitada, así como el derecho á imposición de servidumbre forzosa de acueducto sobre los terrenos de dominio público que sea necesario ocupar, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se llevarán á cabo con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Bilbao el 1.º de noviembre de 1902 por el Ingeniero industrial don Hermenegildo Lozano, sin que puedan introducirse en dicho proyecto más modificaciones que las puramente de detalle y que no afecten á la esencia del mismo, sometiénolas previamente á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas.

Asimismo queda obligado el peticionario á someter á la aprobación de dicha Jefatura todos los detalles de ejecución relativos á las obras, con tal de que no afecten á la esencia del proyecto, é igualmente deberá subsanar todas las deficiencias que en el proyecto se noten al verificar el replanteo de las obras.

2.ª Las obras deberán dar principio dentro del plazo de seis meses, á contar de la fecha en que se publique la concesión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y quedarán terminadas en el de año y medio, á contar de la misma fecha.

3.ª Dentro de los dos meses, á contar de la referida fecha, deberá el concesionario acreditar ante la Jefatura de Obras públicas de la

provincia, presentando la oportuna carta de pago, haber depositado en la sucursal de Santander de la Caja general de Depósitos la cantidad de 51,25 pesetas en calidad de fianza, á disposición del señor Gobernador civil, para responder del cumplimiento de estas condiciones. Esta fianza no será devuelta al concesionario hasta que se haya cumplido la condición 6.ª

4.ª Antes de empezar los trabajos avisará el concesionario con la debida oportunidad al Ingeniero Jefe de Obras públicas para que éste, ó el facultativo que le represente, proceda al replanteo de las obras, de cuya operación se levantará acta por triplicado, acompañada de su plano correspondiente, uno de cuyos ejemplares se someterá á la aprobación del señor Gobernador civil, y una vez recaída ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas de la provincia. En dicha acta se referirá la coronación de la presa á un punto fijo é invariable del terreno.

5.ª Cuando estén terminadas las obras, avisará igualmente el concesionario al señor Ingeniero Jefe, para que éste, ó su representante, proceda al reconocimiento de dichas obras; y si de ese reconocimiento resulta que han sido ejecutadas con arreglo al proyecto y replanteo aprobados, habiéndose cumplido además la condición siguiente, se hará constar así en un acta que se extenderá por triplicado y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que el señalado para los del acta de replanteo.

6.<sup>a</sup> El concesionario está obligado á tener hecha, en el momento del reconocimiento de las obras, una instalación de turbinas y dinamos en su casa de máquinas, suficiente para el aprovechamiento de la tercera parte de la fuerza que se le concede, no pudiendo verificarse la recepción de las obras si esta condición no se halla cumplida. Si esta condición se halla satisfecha y las obras pueden ser recibidas, procederá la devolución de la fianza de que habla la condición 3.<sup>a</sup> tan pronto como se haya aprobado el acta á que la 5.<sup>a</sup> se refiere.

7.<sup>a</sup> El concesionario deberá emplear toda la fuerza que se le concede, dentro del plazo de cuatro años, á contar de la fecha en que se haga pública la concesión en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, entendiéndose que pasado ese plazo perderá el derecho al aprovechamiento de la cantidad de agua que no utilice.

8.<sup>a</sup> La inspección de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ocasione dicha inspección, así como los del replanteo y reconocimiento final, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se entenderá hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos de los particulares; y habiéndose otorgado con arreglo á las leyes de Aguas y Obras públicas vigentes, le será aplicable cuanto en las mismas se disponga referente á este caso.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, será causa bastante para declarar la caducidad de esta concesión, procediéndose para ello con arreglo á lo que para el caso se dispone en las citadas leyes de Aguas y Obras públicas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Santander 24 noviembre 1905.

El Gobernador civil,  
Alberto Larrondo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Organización provincial y municipal

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Hornachos (Badajoz), Junquera (Albacete), Ciudad de los Llanos (Canarias), Villalba del

Alcor (Huelva), Valdeprado (Santander), Fuente Palmera (Córdoba), Ubeda (Jaén), Fuente del Maestro (Badajoz), Carballeda de Avia (Orense), Castro de Rey (Lugo) y Jerez de los Caballeros (Badajoz), declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 2.<sup>o</sup> del reglamento de 14 de junio último;

Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.<sup>o</sup> de dicho reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el artículo 4.<sup>o</sup> del aquel reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamientos que acrediten más de diez años como tales en Municipios mayores de 2.000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al reglamento de 11 de diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.<sup>o</sup>, punto 7.<sup>o</sup>, párrafo 2.<sup>o</sup> y último y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para que reproduzca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 2.<sup>o</sup> del reglamento últimamente citado; confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 6.<sup>o</sup> al 11, ambos inclusive, del mismo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1905.—El Director general, *López Mora*.—Sr. Gobernador civil de.....

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Buñol (Valencia), Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real), Villacarrillo (Jaén), Puerto Marín (Lugo), Becerreá (Lugo), Carpio de Tajo (Toledo), Ontniente (Valencia), Entrambasaguas (Santander), Bonares (Huelva), Quero (Toledo), Portillo (Toledo) y Trebujena (Cadiz), declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 2.<sup>o</sup>

del reglamento de 14 de junio último;

Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos por el plazo de treinta hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.<sup>o</sup> de dicho reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el artículo 4.<sup>o</sup> de aquel reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento, que acrediten más de diez años como tales en Municipios mayores de 2.000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al reglamento de 11 de diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.<sup>o</sup>, párrafo 2.<sup>o</sup> y último y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para que reproduzca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 2.<sup>o</sup> del reglamento últimamente citado; confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 6.<sup>o</sup> al 11, ambos inclusive, del mismo. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 11 de noviembre de 1905.—El Director general, *López Mora*.—Sr. Gobernador civil de....

(*Gaceta* del 16 de noviembre.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Obras públicas

#### FERROCARRILES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 13 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 30 de enero próximo venidero, y hora de las doce, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía, con motor eléctrico, de Santander al Astillero.

El acto se verificará en esta corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de

mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, y en la instrucción aprobada en 18 de marzo de 1852 para esta clase de subastas, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 11.º, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, como fianza, la cantidad de 6.834'26 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará en primer término sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación verbal y abierta, sobre la reducción del número de años de la concesión.

Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces. Si los que han de tomar parte en dicha licitación verbal y abierta no hicieron proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiere obtenido el número bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte:

1.º Que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que Nueva Montaña, Sociedad anónima del Hierro y del Acero, de Santander, peticionaria de la concesión, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de mayo de 1878, ya mencionado, y Real orden de 26 de mayo de 1884, cuyo derecho ejercerá por medio de persona que la represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto durante media hora para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta del remate. Si transcurriese la media hora sin que haga declaración alguna el representante de la Sociedad peticionaria, se entenderá que ésta renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole

provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Si la concesión no se adjudicase á Nueva Montaña, Sociedad anónima del Hierro y del Acero, de Santander, deberá abonar á ésta el rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto, que, según tasación pericial aprobada por Real orden de 9 de septiembre del año actual, se eleva á 8.195 pesetas, más la cifra que resulte en concepto de interés al 8 por 100 anual sobre la cantidad antes anotada, en el día en que tenga efecto el abono, á contar desde el 13 de abril de 1901, en que se garantizó la petición de concesión, según lo dispuesto en la Real orden de 14 de julio de 1881.

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid 24 noviembre de 1905.  
—El Director general, F. Requejo.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de... y mayor de edad, según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del día..., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía, con motor eléctrico, de Santander al Astillero, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía, con estricta sujeción al citado pliego de condiciones particulares, rebajando un tanto por ciento (en letra) las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo tanto por ciento será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma.)

*Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía eléctrico de Santander al Astillero.*

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía, con motor eléctrico, de Santander al Astillero.

Art. 2.º Este tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado, con varias prescripcio-

nes, por Reales órdenes de 18 de junio de 1904 y 17 de abril de 1905.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que para ello proceda autorización del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Art. 3.º El concesionario queda obligado á construir y conservar en buen estado los edificios que se detallan en el proyecto aprobado, reservándose el Gobierno el derecho de ordenar el establecimiento de las estaciones, apeaderos ó cruces y apartaderos que estime convenientes para el mejor servicio, oyendo previamente al concesionario y Ayuntamientos interesados.

Art. 4.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empedrado de las carreteras ó calles sobre las que se establezca el tranvía, en la zona ocupada por la vía general y por los apartaderos y 50 centímetros más por cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que las calles no sufran desperfecto ni entorpecimientos con la instalación del tranvía, quedando en las mismas condiciones de vialidad que antes tenían, é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fueren necesarias para conservar las servidumbres existentes en la vía pública.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los que en las vías públicas que se ocupan utilicen los encargados de su conservación.

Art. 5.º Las obras se ejecutarán con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten los funcionarios facultativos encargados de su inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 6.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso en que por motivo de algún servicio público hubiese necesidad de modificar el trazado del tranvía, y la variación consiguiente de éste será de cuenta del concesionario, el cual no tendrá tampoco derecho á indemnización de ningún género cuando por las causas indicadas ó por la necesidad de ejecutar obras de reparación de tajea, cañerías, etc., existentes en el subuelo, hubiese que suspender la circulación de los coches del tranvía.

Art. 7.º En el término de quin-

ce días, contados desde el siguiente al en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, á disposición del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, como fianza para responder de la concesión, la cantidad de treinta y cuatro mil ciento setenta y una pesetas treinta y cuatro céntimos en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el objeto les está señalado por las disposiciones vigentes, cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía. Si el concesionario dejare transcurrir dicho plazo sin constituir la fianza citada, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el art. 16 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el mismo artículo se determina.

Art. 8.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente terminadas con arreglo á lo estipulado en estas condiciones y se haya abierto toda la línea al servicio público, lo que se hará constar con las certificaciones expedidas al efecto por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 9.º Las obras para la construcción de este tranvía deberán comenzar en el término de dos meses, á contar desde la fecha en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, contados desde el día en que comiencen.

Los funcionarios facultativos encargados de la inspección darán cuenta al Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de las fechas en que comiencen y terminen las obras.

Art. 10. En lo que se refiere á la velocidad con que habrán de marchar los coches, se observará lo dispuesto en el art. 125 del reglamento de 24 de mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 11. Los coches motores, cuando sean nuevos ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que sean previamente reconocidos por los funcionarios facultativos encargados de la inspección del tranvía.

Art. 12. El material móvil que

como mínimo ha de tener este tranvía para poder ser abierto á la explotación será de cinco coches automotores para viajeros y cuatro vagones también automotores para mercancías.

Art. 13. No podrá abrirse al servicio público el todo ó parte de este tranvía sino después de que sea reconocido por los funcionarios facultativos encargados de su inspección y se hayan cumplido todas las demás formalidades prevenidas en el art. 116 del precitado reglamento de 24 de mayo de 1878.

Art. 14. Queda obligado el concesionario de este tranvía á permitir la circulación por su línea de los coches ó vehículos de otros tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras Compañías, ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje, siempre que lo permitan el peso y condiciones de dichos coches ó vehículos.

Art. 15. El concesionario explotará el tranvía durante el plazo de la concesión, que será de sesenta años, á menos que fuese rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos de peaje y transporte que para la conducción de viajeros y mercancías se fijan en las tarifas aprobadas, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 16. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación de la Superioridad, previo informe de los funcionarios encargados de la inspección de este tranvía, los reglamentos para el servicio de explotación del mismo, en los que habrá de incluirse lo referente á los cruzamientos que esta línea pueda tener con otras ya establecidas.

En lo relativo á seguridad y salubridad pública, policía urbana y todo lo que se relacione con el servicio público, se observará lo prevenido en el art. 118 del precitado reglamento de 24 de mayo de 1878 y en las Ordenanzas municipales de los pueblos que atraviesa la línea.

Art. 17. También será obligación del concesionario someter á la aprobación de la Superioridad, previos los informes indicados en el artículo anterior, los cuadros de marcha y los de aplicación de las tarifas por trayectos, basadas en las kilométricas aprobadas para este tranvía, con la rebaja proporcional á la que pudiera hacerse en el acto del remate.

Art. 18. La concesión se enten-

derá hecha sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos particulares.

Se otorgará con arreglo á este pliego de condiciones; á la ley general de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877; reglamento para su ejecución, fecha 24 de mayo de 1878; al Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de junio de 1902, que preceptúa las condiciones que deben reunir los contratos entre el concesionario y los obreros; á la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas fecha 8 de julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del Real decreto antes citado, y á todas las demás disposiciones legales de carácter general dictadas ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Art. 19. El concesionario queda obligado á conservar en perfecto estado todos los elementos de la explotación de este tranvía.

Art. 20. Queda asimismo el concesionario obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía una vez abierto á la explotación, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

Si se faltase á esta condición y se interrumpiese la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que éste acredite en forma legal, y dentro del plazo de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla, y en el caso en que así no suceda caducará la concesión.

Art. 21. También caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos marcados en el art. 9.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor, debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuere declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuere ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó declarada en quiebra.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 5.º de la ley general de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877 y en los artículos correspondientes de su reglamento.

## TARIFA MÁXIMA LEGAL

PRECIOS POR KILÓMETRO

Art. 22. El concesionario del tranvía de que se trata será responsable de todos los daños, averías y perjuicios que se causen á las personas y á las cosas durante la construcción y explotación de la línea.

Art. 23. En los cuatro años que precedan al término de la concesión se reserva al Estado el derecho de que, de acuerdo con las instrucciones que dicte el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, pueda retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma si el concesionario no cumple con esta obligación.

Art. 24. Al expirar el plazo de la concesión entregará el concesionario el tranvía en buen estado de servicio, con todas sus dependencias y material fijo y móvil, á quien corresponda.

Art. 25. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como durante su explotación, se ejercerá en la forma que preceptúan las disposiciones vigentes.

Los gastos que ocasione este servicio serán abonados por el concesionario.

Art. 26. El concesionario nombrará un representante y designará su residencia, para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y las autoridades y sus delegados, así como los funcionarios encargados de la inspección de la línea.

Si se faltare á esta condición ó el representante se ausentare del punto de su residencia, será válida toda notificación que se le haga con tal de que se deposite en la Alcaldía correspondiente á su domicilio, ó á la cabeza de la línea.

Madrid 2 de octubre de 1905.

Aprobado por S. M.—Romanones.—Hay un sello del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.—Conformes.—«Nueva Montaña», Sociedad anónima del Hierro y del Acero, de Santander.—El Director Gerente, L. Cortines.—Hay un sello de la Sociedad «Nueva Montaña».

	Peaje — Pesetas	Transporte — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Viajeros .....	0'06	0'03	0'09
EQUIPAJES Y ENCARGOS			
Por tonelada .....	0'46	0'24	0'70
COMESTIBLES			
Por tonelada .....	0'20	0'20	0'40
PERROS			
Por cabeza .....	0'0133	0'0067	0'020
TRANSPORTES FÚNEBRES			
Por cada ataúd .....	0'60	0'40	1'00
EXPEDICIONES ESPECIALES			
Ida (por coche) .....	8'00	4'00	12'00
Ida y vuelta (por coche) .....	7'00	3'00	10'00
METÁLICO Y VALORES			
Por todo el recorrido por cada cien pesetas .....			
De 100 á 10.000 .....	0'08	0'16	0'24
De 10.000 á 25.000 .....	0'07	0'16	0'23
De 25.000 en adelante .....	0'07	0'15	0'22
Pequeña velocidad			
MERCANCÍAS			
Por tonelada			
1.ª clase .....	0'19	0'09	0'28
2.ª clase .....	0'12	0'06	0'18
3.ª clase .....	0'08	0'06	0'14
Ganado			
Por cabeza			
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas y animales de tiro .....	0'08	0'05	0'13
Terneros y cerdos .....	0'027	0'013	0'04
Corderos, ovejas y cabras .....	0'0225	0'0125	0'035
Por vagón completo .....	0'43	0'22	0'65
Carruajes			
Coches de una sola testera y de dos á cuatro ruedas .....	0'20	0'10	0'30
Coches de cuatro ruedas con dos banquetas .....	0'30	0'10	0'40

## BASES

para la percepción de los derechos de la anterior tarifa

1.ª La percepción se hará por kilómetro recorrido, de modo que las fracciones menores de un kilómetro se considerarán como un kilómetro completo.

2.ª La tonelada es de mil kilogramos, y las fracciones se contarán de diez en diez kilogramos.

3.ª Los concesionarios podrán en todo tiempo reducir temporalmente algunos ó todos los precios

de la presente tarifa, estando obligados siempre á anunciar al público, con diez días de anticipación por lo menos, la rebaja y la reposición de los primitivos precios si llega el caso.

4.ª Si alguna mercancía no estuviera comprendida en la presente tarifa se cobrará por aquella con que tenga más analogía.

5.ª Los billetes de viajeros no darán derecho al transporte gratuito de equipaje.

6.ª Los niños mayores de tres años pagarán billete entero, y los

menores de esa edad no pagarán billete, siempre que los lleven en las rodillas sus acompañantes.

7.º No será obligatorio el transportar en el tranvía:

Primero. Para los objetos que con un volumen de un metro cúbico pesen menos de 300 kilogramos.

Segundo. Para el oro, plata, metales preciosos y joyas.

Tercero. Para los objetos que excedan del máximo de carga adoptado por el tranvía.

Cuarto. Para los materiales inflamables ó de fácil combustión cuyos envases no estén en perfectas condiciones para evitar un incendio, y las que produzcan emanaciones insalubres.

Quinto. Para las masas indivisibles cuya carga requiera aparatos de que no disponga la Compañía.

Sexto. Para los objetos mal acondicionados ó de fácil avería. Si el remitente insistiera en su envío, se le hará firmar un boletín de garantía, y los concesionarios quedarán libres de toda responsabilidad en caso de avería.

Séptimo. La Compañía está exenta de responsabilidad por extravíos, deterioros ó cualquier otra avería ó reclamación efecto de la carga y descarga.

#### Clasificación de las mercancías

##### Primera clase

Aceites, aguas minerales medicinales, alcoholes, aparatos de óptica, telegrafía, electricidad y topografía, árboles y arbustos, artículos coloniales, chocolates, frutas, gasolina, galletas, hielo y nieve, huevos, jamones, lampistería, medicamentos, muelles, objetos de arte, pan, parafina, pescados, pianos, sardinas en lata, sidras en cajas, tabaco.

##### Segunda clase

Aceros, aguardientes, alambres, arroz, baldosas, cables y cuerdas, calderería, calzado, carnes, cervezas, ferretería, fundición, granos, herramientas, hoja de lata, hortalizas, impresos, jabón, lana, legumbres, lencería, lozas, loza, maderas finas, manteca, minerales, maquinaria, paja, quesos, telas metálicas, verduras, vidrios, vinos en caja, zinc.

##### Tercera clase

Abonos, alquitrán, antracita, arena, arcillas, bacalao, bronce, conservas, cadenas de hierro, calamina, carbones, cebada, cemen-

tos, clavazón, cobre, chatarra, envases vacíos, estano, forrajes, garbanzos, harinas, hierros, jarcias, ladrillos, latón, madera de construcción, maíz, pinturas, palastro, patatas, piedra machacada, plomo, sillería, sal, semillas, sidra en barriles, tejas, telas, traviesas, tubos, vigas y viguetas de hierro, vino en pipas ó barriles, hierba.

Las materias comprendidas en la denominación general de explosivos se tasarán, como pertenecientes á la primera clase, con un recargo de 50 por 100.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE  
SANTANDER

### SECRETARÍA

(Continuación)

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Corporación durante el segundo período de reunión semestral de 1905.

#### Sesión del 13 de octubre

Abierta bajo la presidencia del de edad don Cáspar Ordóñez, con asistencia de diez y seis señores Diputados, se leyó, y fué aprobada, el acta de la anterior.

El señor Agüero excusa su asistencia por haberse encargado interinamente del Gobierno civil de la provincia.

A propuesta de los señores Cadrún y Ordóñez se acordó recomendar á los Ayuntamientos la asistencia á la reunión de ganaderos que en breve ha de celebrarse, y designar á los señores Cadrún, García Obregón y Reda para que asistan al acto.

Leído un dictamen de la Comisión de Hacienda referente al asunto de La Alfonsina, se acordó nombrar una Comisión compuesta de los señores Morante, García Obregón, Acha y G. Colomer para que proponga lo que sea más conveniente á los intereses provinciales.

Se leyó un dictamen de la Comisión de Fomento sobre la proposición de varios señores Diputados, relativa á las tarifas que han de solicitarse para la entrada de la harina lacteada procedente de Suiza, á fin de que no perjudique á la industria de la Casa Nestlé, establecida en esta provincia, y se acordó, de conformidad con la misma, elevar al Ministerio correspondiente la instancia del caso, con la adición de que se impongan

iguales derechos cancelarios á la leche condensada que á la harina lacteada. También se acordó que la Diputación debe dirigirse á la de Barcelona, donde hay industrias de productos similares, y está, por tanto, interesada en el asunto.

Fué aprobada la cuenta de 42'62 pesetas por consumo de agua en las oficinas durante el cuarto trimestre.

Continuando la discusión del presupuesto de gastos, fueron aprobados los capítulos 4.º y 5.º

Se acordó que la sesión siguiente se celebre á las nueve y media de la mañana.

#### Sesión del 26 de octubre

Abierta bajo la presidencia del señor Fernández Baldor, y con asistencia de trece señores Diputados, se leyó y fué aprobada el acta anterior, previa rectificación.

Se excusan de la asistencia varios señores Diputados.

Se lee un telegrama del Embajador de Francia, contestando á otro dirigido por la Diputación, en que se dice que Mr. Loubet agradece el saludo y la bienvenida que se le dirige y da las gracias en nombre del señor Presidente.

La Diputación acordó haber oído con agrado esta contestación.

Se da cuenta de las cartas de los señores Garnica, Torre, Pico y García Lomas diciendo que recomendarán al Ministro de la Guerra el despacho favorable de la instancia para que continúe en Santander la guarnición que hoy tiene.

El señor Presidente dice que también se dirigió al señor Subsecretario de la Guerra, el que le ha contestado que no se ha pensado en trasladar esta guarnición.

La Diputación acordó haber oído con agrado estas noticias.

Ocupa la presidencia el señor Pérez Eizaguirre y el señor Baldor pasa á los escanos.

Dada cuenta de la proposición del señor Baldor, referente al arreglo de la deuda provincial, y declarada la urgencia, fué aprobada por unanimidad, haciéndose constar en acta la satisfacción con que la Diputación ha aprobado dicha proposición y felicitar al señor Baldor por el celo é inteligencia que ha demostrado.

El señor Baldor da las gracias y ocupa la presidencia.

Se acuerda que pasen á informe de las respectivas Comisiones varios asuntos.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda, se acordó desestimar la instancia en

que don Nicolás P. de Cavia solicita aumento de sueldo.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Beneficencia, se acordó aprobar los gastos de conducción de varios dementes al manicomio de Valladolid.

Conceder varios socorros para someterse al tratamiento antirrábico en Bilbao; varios ingresos en los establecimientos de Beneficencia y socorros para la lactancia de hijos gemelos.

Devolver á sus madres varios huérfanos.

Confiar al cuidado de Antonio Maza y su esposa la niña expórita Josefa Pérez.

Disponer que el importe de la dote con que ha sido agraciada la expórita Teresa San Martín sea entregada á su esposo.

Disponer que por la Presidencia se recuerde á las Compañías ferroviarias de la provincia el ruego que se les tiene dirigido referente al pase de libre circulación á favor de las Superiores de la Casa de Caridad y Hospital y de la Hermana de la Caridad que las acompañe para hacerse cargo de enfermos desvalidos ó huérfanos desamparados.

Conceder un ingreso en la Inclusa á propuesta del señor Acha; se acordó recordar á los señores Senadores y Diputados practiquen las gestiones necesarias para elevar á 2.ª clase la categoría de esta provincia.

Varios señores Diputados censuran la conducta del señor Gobernador interino por haber suspendido un acuerdo de la Comisión provincial y varios Alcaldes de Ayuntamientos de la provincia; acordándose adherirse á dicha censura por mayoría.

(Se continuará.)

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Rivamontán al Monte

No habiendo tenido efecto la segunda subasta de los derechos que devenguen las especies de líquidos de todas clases, carnes y sel que se consuman en este Ayuntamiento en el próximo año de 1906, con venta exclusiva al por menor, se anuncia otra tercera y última subasta, que se celebrará en la Casa Consistorial del mismo el día 4 del próximo mes de diciembre y hora de dos á tres de su tarde, sirviendo de tipo ocho mil pesetas, im-

porte de las dos terceras partes del cupo señalado á dichas especies.

Las condiciones bajo las cuales se ha de verificar el arriendo se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Rivamontán al Monte á 26 de noviembre de 1905.—El Alcalde, Manuel Agüero.

### Ayuntamiento de Villafufre

No habiéndose presentado licitadores á la subasta con venta exclusiva, celebrada en este distrito en el día de hoy, para el arrendamiento de los derechos y recargos que devenguen las especies sujetas á esta facultad, y que se consuman en este distrito durante el ejercicio de 1906, la tercera subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el domingo 3 del próximo mes de diciembre, de diez á diez y media del mismo, sirviendo de tipo las dos terceras partes del primitivo, ó sea la cantidad de 4.719 pesetas 87 céntimos.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Villafufre á 26 de noviembre de 1905.—El Alcalde, Aniceto López.

### Ayuntamiento de Limpias

#### Impuesto de consumos

Por acuerdo de la Junta municipal se arriendan á la venta libre los derechos de consumos que se devenguen en esta villa y su término por el período de un año, á contar desde el día 1.º de enero de 1906, hasta el 31 de diciembre siguiente, constituyendo dos grupos separados para la licitación y teniendo lugar las subastas en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, por el sistema de pujas á la llana.

El remate de las especies por derechos de consumos en las carnes y sus grasas, comprendidas en el segundo grupo, se verificará el día 17 de diciembre próximo venidero, á la hora de las diez, sirviendo de tipo *minimum* la cantidad de 1.689 pesetas 87 céntimos.

El grupo primero, correspondiente á los artículos de líquidos, cerealés y sel común, se subastará el día 30 de diciembre citado, á la misma hora de las diez, bajo el tipo *minimum* de 7.298 pesetas 93 céntimos; cantidades ambas á que

ascienden el encabezamiento con la Hacienda, aumentado en un tres por ciento de cobranza y conducción de caudales, en un ciento por ciento de recargo municipal y el que corresponde de un real en cántara de vino como arbitrio extraordinario para la excelentísima Diputación provincial, según los estados que van unidos al expediente de su razón, el cual está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, á disposición de cuantas personas deseen examinarle, debiendo advertir que para tomar parte en las subastas es preciso depositar, desde luego, en poder del Presidente de la mesa, una cantidad en metálico equivalente al cinco por ciento de los tipos señalados por derechos del Tesoro y recargos, y que el licitador á quien se adjudique la subasta prestará fianza en efectivo, consistente en el importe de una cuarta parte del remate que se haga, en garantía ó seguridad de los pagos y del cumplimiento exacto del contrato de arrendamiento.

Limpias 24 noviembre 1905.—El Alcalde, Manuel Cano.—P. A. de la J. M: El Secretario, S. Helguero.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### EDICTO

DON ANTONIO BASCÓN Y GÓMEZ-QUINTERO, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos de declaración de herederos abintestato que penden en este Juzgado por fallecimiento sin testar de don Vicente Arroitia Hoyuela, he acordado expedir el presente edicto, por el que se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á heredarle que su tío carnal don Ramón Hoyuela Balbontín, que reclama la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Torrelavega á veinticuatro de noviembre de mil novecientos cinco.—Antonio Bascón.—El Actuario, Lic. Vicente Muñoz.

## TALONARIOS DE LOTERÍA

SE VENDEN

EN LA ADMINISTRACIÓN DE ESTE PERIÓDICO

TIPOGRAFÍA DE «EL CANTÁBRICO»

Compañía. 3

# Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

## AÑO DE 1905

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día,

	PRESUPUESTO autorizado y rectificaciones — Pesetas	OPERACIONES realizadas — Pesetas	DIFERENCIAS	
			EN MAS — Pesetas	EN MENOS — Pesetas
<b>INGRESOS</b>				
1.º Propios .....	13 »	»	»	13 »
2.º Montes.....	7.835 92	3 600 »	»	4.235 92
3.º Impuestos.....	»	»	»	»
4.º Beneficencia...	»	»	»	»
5.º Instrucción pública.....	100 »	»	»	100 »
6.º Corrección pública.....	»	»	»	»
7.º Extraordinarios.....	»	»	»	»
8.º Resultas .....	1.339 02	1.339 02	»	»
9.º Recursos legales para cubrir el déficit..	10.445 »	5.400 »	»	5.045 »
10.º Reintegros.....	»	»	»	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>19.732 94</b>	<b>10.339 02</b>	<b>»</b>	<b>9.393 92</b>
<b>PAGOS</b>				
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	4.544 »	2.027 25	»	2.516 75
2.º Policía de seguridad.....	25 »	»	»	25 »
3.º Policía urbana y rural.....	»	»	»	»
4.º Instrucción pública .....	1.508 92	1.131 69	»	377 23
5.º Beneficencia.....	150 »	40 »	»	110 »
6.º Obras públicas.....	»	»	»	»
7.º Corrección pública.....	250 »	184 86	»	65 14
8.º Montes.....	»	»	»	»
9.º Cargas.....	10.318 »	4 922 13	»	5.395 87
10.º Obras de nueva construcción.....	»	»	»	»
11.º Imprevistos.....	750 »	394 47	»	355 53
12.º Resultas .....	»	»	»	»
<b>TOTALES DE PAGOS.....</b>	<b>17.545 92</b>	<b>8.700 40</b>	<b>»</b>	<b>8.845 52</b>
<b>EXISTENCIA EN CAJA.....</b>	<b>»</b>	<b>1.638 62</b>	<b>»</b>	<b>»</b>
<b>TOTALES IGUALES A LOS INGRESOS.</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>

Cabezón á 26 de octubre de 1905.

El Secretario contador,

**Juan de Cabo.**